

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 322 234 4186**

**RADICADO: 2024-00038-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ELVIA ROSA MANJARREZ DE RODRIGUEZ
DEMANDADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP.**

Santa Marta, Veintidós (22) de Abril de dos mil Veinticuatro (2024)

La parte demandante a través de apoderado judicial presenta proceso ordinario laboral de primera instancia en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-U.G.P.P. por lo que el Despacho procederá a realizar el estudio de competencia de la demanda promovida.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS:

El artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece la Competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral, modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001, el cual nos enseña: *"En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.*

En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil".

CONSIDERACIONES:

La presente demanda se dirige en contra de una entidad que conforma el sistema de seguridad social integral, esto es la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-U.G.P.P., cuyo domicilio principal no se encuentra en éste circuito, por cuanto no hay sucursales ni oficinas de la entidad en comento. Por otra parte, no es dado determinar donde agotó la parte demandante la respectiva reclamación administrativa, por cuanto los documentos adjuntos no dan cuenta de ello.

Así las cosas, como quiera que no se dan los supuestos descritos en la norma citada a efectos de determinar la competencia por parte de esta Agencia Judicial, concluye el Despacho que carece esta juzgadora de competencia para conocer este asunto, Debiéndose rechazar la demanda y ordenando su remisión al juez que, si lo es, es decir el Juez Laboral del Circuito de Bogotá (Reparto) a través de la oficina judicial de esa Ciudad.

Por lo antes expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **REMITIR** el presente proceso al Juzgado competente, es decir al JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ-D.C. (REPARTO), a través de la oficina judicial de esa Ciudad.

TERCERO: Hacer las anotaciones en el sistema TYBA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES**

JUEZ

Firmado Por:

Monica Patricia Carrillo Choles

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4edb0cf447c49a04bb4918395b4c62f779e993dcda90dd1269ad61428bf50bac**

Documento generado en 22/04/2024 02:53:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>